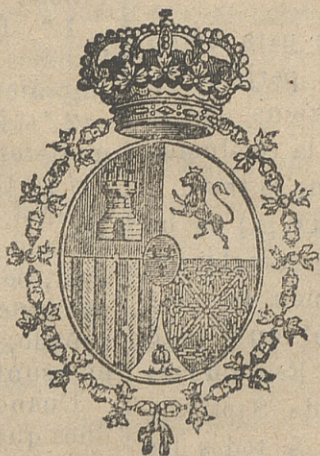


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1911.)

Núm. 3.237.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 179.

Llegan á este Gobierno denuncias de diferente origen y noticias confidenciales dignas de entero crédito, que me han hecho adquirir el convencimiento de que en algunos pueblos de la provincia, acaso por negligencia de las Autoridades locales en unos, ó por indisculpables complacencias en otros, pero siempre evidenciando absoluto olvido de imperiosos deberes del cargo, se juega á los prohibidos en Círculos, Cafés, Tabernas y establecimientos análogos de los respectivos términos municipales.

No he de ocultar la importancia que concedo á este asunto ni creo necesario, por ser sobrada-

mente conocidas, reproducir aquí el texto íntegro de las innumerables disposiciones dictadas para la persecución de los juegos prohibidos, porque encaminadas todas ellas á un mismo fin, cual es el de impedir que se infrinja la ley en esa materia y se impida por los medios conducentes la práctica de tan deleznable vicio. carcoma de la sociedad y desgracia de numerosas familias, abriga la confianza, aunque dispuesto á emplear enérgicamente todo el rigor de la ley con el funcionario que deje de cumplir su obligación, que tanto los señores Alcaldes como los demás dependientes de mi Autoridad, llevarán á efecto cuantos procedimientos legales su celo les sugiera, para descubrir donde se juega á los prohibidos y entregar á los jugadores sin contemplación de ningún género, á los Tribunales de justicia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán inmediata cuenta á este Gobierno de quedar enterados del contenido de la presente circular.

Valladolid 11 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.. Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión gestora de la Liga de las Sociedades anónimas de España, en solicitud de que se respete y aplique, en toda su extensión, la exención tributaria establecida en el número 2.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, para los haberes inferiores á 1.500 pesetas:

Resultando que la referida instancia obedece al hecho de haberse ordenado por un Inspector de Hacienda, en reciente visita girada á la Delegación de Hacienda de Oviedo, que se exigiese el impuesto de Utilidades sobre los sueldos de cualquier cuantía, correspondientes á empleados de Bancos y Sociedades, por estimar que la exención antedicha no alcanza á tales empleados, según el número 8.º del artículo 17 del Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906 para la ejecución de la expresada ley:

Considerando que el núm. 2.º de la tarifa 1.ª de la repetida ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, después de declarar sometidos al impuesto de 5 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones ordi-

narias ó extraordinarias que disfruten:

A) Los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes, de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones de todas clases, casas de bancas, de comercio y particulares:

B) Los agentes de las Compañías de seguros nacionales ó extranjeras, etc.;

C) Los artistas dramáticos ó líricos.

D) Los toreros, pelotaris, etc.; termina exceptuando expresamente de tal imposición todos los jornales y los haberes inferiores á 1.500 pesetas:

Considerando que el primer Reglamento provisional fecha 30 de Marzo de 1900, para la administración y cobranza de la contribución de Utilidades declaró, á su vez, exceptuados de ésta, en su artículo 2.º, número 7, los haberes anuales inferiores á 1.500 pesetas pagados por particulares; lo cual equivalía á la estricta confirmación de la exención establecida en el citado número 2.º de la tarifa 1.ª de la ley, ya que éste se contrae exclusivamente á empleados particulares, así como los demás números se refieren á los funcionarios del Estado, provinciales y municipales, á los Jefes y Oficiales del Ejército y á las clases pasivas civiles y militares:

Considerando que en el segundo Reglamento provisional, dictado con fecha 29 de Abril

de 1902, al reproducir en el mismo artículo 2.º, número 7 la propia excepción, se añadió al concepto de *haberes anuales inferiores á 1.500 pesetas pagados por particulares* el de «y comprendidos en el epígrafe 2.º, letra A, de la tarifa 1.ª»; habiendo pasado tal excepción, en idénticos términos, al número 8.º del artículo 17 del vigente Reglamento definitivo de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906:

Considerando que, según claramente se deduce de lo expuesto, el inciso añadido á la excepción de referencia en el segundo Reglamento provisional y conservado en el Reglamento definitivo, no ha tenido ni podido tener otro objeto que el de evitar que se hiciera extensiva la repetida excepción á los agentes de las Compañías de seguros, á los artistas dramáticos y líricos y á los toreros y pelotaris, comprendidos en los apartados B, C y D del antedicho número 2 de la tarifa 1.ª de la ley, toda vez que con ello se hubiera contrariado el espíritu del legislador, ya que dichos agentes y artistas no suelen percibir sueldos fijos que desde luego puedan estimarse exentos ó sujetos al impuesto, sino asignaciones ó retribuciones eventuales, cuyo importe anual varía indefinidamente, y que deben someterse á liquidación desde el momento en que se devengan, cualquiera que sea su cuantía, por lo mismo que no hay posibilidad de que ésta se regule por años:

Considerando, por tanto, que aparte de que los sucesivos Reglamentos de Utilidades no podían limitar el verdadero alcance de la excepción tributaria establecida en la Ley, tampoco aparece que hayan tratado de limitarla ni alterarla en lo más mínimo, siendo, por el contrario, evidente que así, conforme al número 2.º de la tarifa 1.ª de la Ley, como á tenor del número 8 artículo 17 del Reglamento actual, deben estimarse exentos de descuentos todos los sueldos ó haberes anuales inferiores á 1.500 pesetas, y comprendidos en la letra A de dicho núm. 2.º en cuanto todos ellos resultan pagados por particulares, ya que este concepto, como opuesto al de *empleados públicos*, comprende á todos los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, y demás que no dependen del Estado,

de las provincias ó de los Municipios; y

Considerando que para evitar dudas é innecesarios perjuicios á los interesados, conviene dar la debida publicidad á la resolución de la instancia de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, con carácter general, que la excepción tributaria establecida en el número 8 del artículo 17 del Reglamento de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906, alcanza á todos los sueldos ó haberes anuales inferiores á 1.500 pesetas, y correspondientes á empleados comprendidos en la letra A del número 2 de la tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Jaén:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores para agua de la provincia de Jaén, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las referidas instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las

siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español.
2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos: Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo, es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de sus residencias, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á esa Dirección General para que disponga los libramientos que estime oportuno para efectuar la conservación de caminos vecinales terminados de los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales á que se refieren las Reales órdenes dictadas con esta fecha, para las provincias de Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdo-

ba, Coruña, Gerona, Granada, Huelva, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección General ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Palma (Baleares), dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Junio de 1903.

Madrid 4 de Diciembre de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.216.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1911.

1.ª zona de Tordesillas y Rioseco.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial»

y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 9 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Juan Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.213.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Formado por la oficina de arbitrios municipales el padrón de carruajes de lujo que ha de servir de base para la exacción del impuesto de este nombre para el año próximo de 1912, se hace saber que dicho documento estará de manifiesto al público en dicha oficina situada en la planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, hasta el día 30 del corriente mes, á fin de que durante el mismo puedan presentar los interesados las hojas de alta de sus caballerías y carruajes y cuantas reclamaciones sean convenientes en contra del mismo; bien entendido que pasado dicho plazo y en vista de los datos que resulten, se formará el padrón definitivo contra el cual no podrán los interesados hacer reclamación alguna.

Valladolid 10 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, E. Gomez Diez.

Núm. 3.222.

Alcazarén.

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subastas de

los impuestos y arbitrios sobre puestos públicos, Matadero y pastos del Bodón Cornejo, incluido en el presupuesto municipal aprobado para el ejercicio próximo de 1912, bajo las bases ó condiciones que han regulado las de años anteriores, se hace público dicho acuerdo á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiéndose que si no se presentase reclamación alguna contra dicho acuerdo dentro del término legal, se celebrará la primera subasta en esta Casa Consistorial el día 20 del corriente y horas de diez á doce, por pujas á la llana, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los respectivos pliegos de condiciones para que se enteren cuantos pretendan interesarse en dichas licitaciones.

Alcazarén 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Colorado.

Núm. 3.220.

Campaspero.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya producido reclamación alguna, el día 20 del mes actual á la hora de las diez, y once respectivamente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde y Comisión designada, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales Puestos Públicos y Degüello de reses en el Matadero público, durante el año de 1912, bajo los tipos de cuatrocientas pesetas y mil doscientas respectivamente.

Para tomar parte en las subastas, es condición precisa que los licitadores constituyan previamente en depósito el 5 por ciento de los tipos señalados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campaspero 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Samuel García.

Núm. 3.335.

Castrejón.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos mu-

nicipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuarenta y dos familias pobres, presos detenidos y transeuntes que necesiten la asistencia facultativa, pudiendo el agraciado contratar las iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que han de ser doctores y licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de doce días, y justificarán reunir las condiciones que marca el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Castrejón 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Marcelo Carbonero.

Núm. 3.221.

Encinas de Esgueva.

Aprobadas por este Ayuntamiento las condiciones y tarifas bajo las cuales se han de celebrar las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales denominados puestos públicos, de rodaje y alcabala, durante el año de 1912, se hace saber al público á fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas respecto á la celebración de dicha subasta, advirtiéndose que pasado el referido plazo, no serán atendidas ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo que determina el art. 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Encinas de Esgueva 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Eugenio Moliner.

Núm. 2.996.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Octubre último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 2.—Preside el Alcalde señor García Martínez del Rincón, y se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó igualmente la distribución de fondos para el mes de Octubre, que asciende á la cantidad de 13.900 pesetas.

Acordóse la inclusión de varios vecinos pobres en las listas para el servicio benéfico-sanitario.

Dióse cuenta de una comunicación de Don Manuel Barbero, en la que participa haber cesado por jubilación en el desempeño del cargo de Maestro de la Escuela Nacional de primera enseñanza del segundo Distrito de esta villa, y se acordó testimoniarse la más viva gratitud por los servicios docentes prestados.

Se acordó el pago de un haber á Mariano Caballero, hicieronse varios ruegos y se levantó la sesión.

Día 11.—Declarada abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde D. Guillermo García, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó imponer el recargo municipal del 13 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial para el próximo año de 1912, y el 50 por 100 sobre las cuotas de carruajes de lujo.

Acordóse utilizar como en años anteriores, en el próximo de 1912, los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Pesas y medidas» y «Saca y lía», y el aprovechamiento de la «Pesca y espadaña» del río Zapardiel y que por la Comisión de Administración y Hacienda se proceda á la formación de los pliegos de condiciones para las respectivas subastas, así como al del servicio de la «Limpieza pública».

Se acordó el pago de varias facturas.

Pasó á informe de la Comisión de Construcciones un expediente formado sobre una petición de licencia para hacer reparaciones en una casa de la Plazuela de la Cruz.

Fué acordada la concesión de un socorro para ingresar una hija de Santiago Casado en el Colegio Nacional de sordo-mudos, y se acordó que la Corporación asista á la función religiosa de Santa Teresa.

Día 18.—Preside el Alcalde D. Guillermo García, aprobándose el acta de la precedente sesión.

Fué aprobado el extracto de acuerdos del mes de Septiembre último.

Se aprobó el expediente y pliego de condiciones formado para proceder en pública subasta á la corta y aprovechamiento de árboles, del plantío del Chopal.

Acordóse el pago de varias facturas, y que se coloquen algunos cristales en el local de la Escuela de niños del 2.º Distrito.

Pasó á informe de la Comision de Administracion y Hacienda un escrito de D. Ignacio del Valle, ofreciendo en venta al Ayuntamiento un ejemplar del plano de este término municipal, y á la Comision de Construcciones una Memoria y plano confeccionado por el Director de Obras del Municipio, relativo á una portada decorativa para el paseo de Versalles.

Se concedió autorizacion para abrir un hueco de ventana en la casa número 29 de la calle de Bravo, hicieronse algunos ruegos y se levantó la sesion.

Día 23.—Presidencia del Alcalde señor Garcia Martinez del Rincon, aprobándose el acta de la sesion última.

Se acordó proveer de un capote al Muñidor del Cementerio.

Fué también acordado solicitar de la Excmo. Diputacion provincial la concesion de equipo perforador de pozos artesianos, y que pase á estudio de las Comisiones de Construcciones y de Administracion y Hacienda, una proposicion del señor Molon, relativa al número y sitio para la construccion de dichos pozos.

Se acordó que la Corporacion asista á un Triduo que se ha de celebrar en la Comunidad de frailes Carmelitas, para alcanzar el triunfo del Ejército Español en Africa.

Fué acordado el pago de varias facturas, y se terminó la sesion.

Día 30.—Preside el Alcalde D. Guillermo Garcia, aprobándose el acta de la anterior sesion.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes de Noviembre, que asciende á la cantidad de 15.250 pesetas.

Quedó enterada la Corporacion de haberse aprobado por la Superioridad la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero del monte de «Las Navas», adjudicando sus productos á D. Mariano Rodriguez Bayon, por la cantidad de 800 pesetas, y la del aprovechamiento de corta de doscientos pinos del propio monte, habiéndose adjudicado á D. Jesús Velasco Perez, en la cantidad de 1.120 pesetas.

Enterada igualmente la Corporacion de la convocatoria para la celebracion de elecciones municipales, y habiendo de deter-

minarse las vacantes de Concejales que han de cubrirse, con el fin de que se constituya en 1.º de Enero de 1912 el nuevo Ayuntamiento, se acordó que se proceda á elegir tres Concejales por el Distrito del Ayuntamiento, y cuatro por el del Teatro, que es lo correspondiente con arreglo á la Ley, y que se comuniquen así á la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

También se enteró á la Corporacion del señalamiento de varias subastas, se acordó el pago de varias facturas, y fué aprobada la cuenta rendida por D. Blas Rodriguez como Depositario último de los fondos de la Cocina económica.

Se aprobaron asimismo los pliegos de condiciones formados por la Comision de Hacienda, para proceder al arriendo, en pública subasta, durante el próximo año de 1912, de los arbitrios municipales de «Puestos públicos» «Pesas y medidas», «Saca y lía» así como el del servicio de la «Limpieza pública» y el del aprovechamiento de la «Pesca y espadña» del rio Zapardiel, en este término.

Se dió cuenta detallada y minuciosamente de todas las partidas comprendidas en el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, con el informe favorable del señor Regidor Síndico, y cuyos ingresos y gastos ascienden en su totalidad á la suma igual de 136.137 pesetas y 8 céntimos; y después de discutirse con la mayor amplitud algunas de las referidas partidas, fué aprobado, y por unanimidad se acordó que el mencionado proyecto de presupuesto se anuncie al público por quince días según previene la ley Municipal, y transcurrido que sea el plazo, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Hicieronse algunos ruegos y preguntas, y se levantó la sesion.

Medina del Campo á 8 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Millan Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo Garcia.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos,

el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria de este día, acordando su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 15 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Millan Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Guillermo Garcia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 3.236.

VILLALON.

Don Julian Garcia, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que el día veintidos de los corrientes á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta pública en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes siguientes:

1.º Una mula de siete cuartas de alzada, cerrada, pelo rojo, llamada Naranja, tasada en trescientas pesetas.

2.º Un macho cerrado de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, llamado Artillero, tasado en doscientas pesetas.

3.º Otro macho de tres años, de igual pelo y alzada que el anterior, llamado Favorito, tasado en seiscientos veinticinco pesetas.

4.º Doscientas cuarenta y siete fanegas de trigo, de peso ochenta y nueve libras fanega, tasadas á ocho pesetas setenta y cinco céntimos fanega que hacen un total de dos mil ciento sesenta y una pesetas veinticinco céntimos.

5.º Sesenta y ocho fanegas de cebada, tasadas á cinco pesetas fanega, que hace un total de trescientas cuarenta pesetas.

6.º Dos fanegas y media de muelas, tasadas á ocho pesetas una, hacen un total de veinte pesetas.

7.º Treinta y ocho carros de paja de trigo, que tasados á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno ó á quince céntimos arroba, hacen un total de ciento setenta y una pesetas.

Dichos bienes fueron embarcados á instancia de D. Herme negildo Terán Rivero, en juicio ejecutivo contra Reinerio Martinez Gago, vecino de Santervás,

advertiéndose que el ganado depositado en poder de Pedro Martinez, de igual vecindad, será puesto de manifiesto al público en el día de la subasta, que del trigo, cebala y muebles, hay muestras en este Juzgado, que para tomar parte en la subasta será necesario consignar el diez por ciento de la tasacion, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Villalon siete de Diciembre de mil novecientos once.—Julian Garcia.—Licenciado, Francisco Serra.

294

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.214.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don German A. Cuevillas, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La entrega del salvado se hará en los almacenes de la expresada Fábrica y en el tiempo que la Junta designe, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen de envases y carga, y efectuándose el pago en metálico al retirar la mercancía del almacén.

Valladolid 9 de Diciembre de 1911.—German A. Cuevillas.

Núm. 3.215.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don German A. Cuevillas, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 27 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon de hulla inglesa, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregasse harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 9 de Diciembre de 1911.—German A. Cuevillas.

Imprenta del Hospicio provincial.